

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE LA MULTA UIT (%)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
27.072	POR OCUPAR ÁREAS PRIVADAS PÚBLICAS DEL ESTADO, DESTINADOS A USOS ESPECIALES Y REGISTRADOS EN EL MARGESÍ DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES (SBN), MEDIANTE CONSTRUCCIONES, CERCOS Y/O MÓDULOS DE VIVIENDA U OTROS.	G	15	RETIRO DEMOLICIÓN / PARALIZACIÓN DE OBRA
27.073	POR OCUPAR TERRENOS PRIVADOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD INSCRITOS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) Y/O REGISTRADOS EN EL MARGESÍ DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, CON CONSTRUCCIONES, CERCOS Y/O MÓDULOS DE VIVIENDA CON MATERIALES DE ACOPIO U OTROS.	MG	5	RETIRO / DEMOLICIÓN / PARALIZACIÓN DE OBRA
27.074	POR OCUPAR ÁREAS DE RESERVA, ÁREAS VERDES, SEVIDUMBRES Y CANALES DE REGADÍO, CON CONSTRUCCIONES Y/O CERCADOS CON MATERIALES PRECARIOS U OTROS.	MG	5	RETIRO / DEMOLICIÓN / PARALIZACIÓN DE OBRA
27.075	POR OCUPAR ÁREAS DETERMINADAS COMO RIESGOSAS POR DEFENSA CIVIL O INDECI (ZONA DE RIESGOS), CON CONSTRUCCIONES, CERCOS Y/O MÓDULOS DE VIVIENDA CON MATERIAL PRECARIO U OTROS.	MG	15	RETIRO / DEMOLICIÓN / PARALIZACIÓN DE OBRA
27.076	POR OCUPAR TERRENOS ERIAZOS O RUSTICOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LOTIZACION DE VIVIENDA O COMERCIAL, DE EXPLOTACIÓN MINERA INDUSTRIAL Y OTROS USOS.	MG	5	RETIRO / DEMOLICIÓN / PARALIZACIÓN DE OBRA.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria, y Subgerencia de Control Urbano y Catastro, para que intervengan en todo acto de ocupación ilegal que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de esteras, casas prefabricadas, pircas de

piedra, plásticos u otros materiales; y procedan con las sanciones administrativas pecuniarias correspondientes, y la ejecución de estas medidas con la intervención de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Segundo.- DISPONER para que Procuraduría Pública Municipal intervenga contra estas estas invasiones en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales; y gestione los procedimientos necesarios para el retiro forzoso y/o demolición, además de proseguir con las denuncias respectivas ante la Fiscalía de la Nación contra los que resulten responsables.

Tercero.- INCORPORAR en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital e Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 260-MDL y modificatorias, el Cuadro de Infracciones y Sanciones que describe el artículo 6° de la presente norma.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1874318-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de Concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública

ORDENANZA MUNICIPAL N° 394-2020-ML

Lurín, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 134-2020-SG/ML de la Secretaría General y el Informe N° 171-2020-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 143/ML; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley, prescribe que corresponde al Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9° de la precitada Ley, establece que corresponde al Concejo

Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, con Ordenanza Municipal N° 143/ML de fecha 30 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Lurín;

Que, la Primera Disposición Final del precitado Reglamento, señala que el Concejo determinará las pautas a seguir en los casos no previstos de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus, declaratoria de Emergencia Sanitaria que ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N°094-2020-PCM, y prorrogado hasta el 31 de julio mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, considera que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria;

Que, en ese contexto, se estima conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, ente rector y fundamental de la Corporación Municipal, en los periodos de Estado de Emergencia que dicte el Poder Ejecutivo de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Dictamen Favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales N° 016-2020-CPAL-REG/ML, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO
EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN,
GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA**

Artículo Primero.- INCORPORAR como Cuarta Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Lurín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 143/ML, la siguiente disposición: En los casos de declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional o declaración de Emergencia Nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad o por causas de fuerza mayor que imposibiliten su realización presencial, las Sesiones del Concejo Municipal de Lurín y las Reuniones de Comisiones de Regidores, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, garantizando su carácter público.

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 143/ML.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1874344-1

**Aprueban el Programa Municipal de
Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental
2020 - 2022**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 395-2020/ML**

Lurín, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el informe N° 030-2020-SGLPMA-GSCo/ML emitido por la Sub gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, el informe N° 0186-2020-GSCo/ML de la Gerencia de Servicios Comunes, el Informe N° 079-2020-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0435-2020-SGLPMA-GSCo/ML de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, el Informe N° 0721-2020-GSCo/ML de la Gerencia de Servicios Comunes, sobre la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 22) señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo indica que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente;

Que según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular – entre otros- las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan en las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal.

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, con el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad;

Que, así mismo, con el Decreto Supremo N° 016-2016- MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), cuya misión es promover una educación y cultura ambiental para la formación de la ciudadanía ambientalmente responsable, que contribuirá al desarrollo estratégico del País;